

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00722-00.

En la fecha, **08 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: HERNÁN RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 10.212.853
DEMANDADO: CONSORCIO MINERO COMERCIAL
CARSA S.A.S. NIT 901.265.605-1
RADICADO: 1700140030102023-00722-00

Auto interlocutorio No. 1148-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado, de la ubicación de inmueble y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **HERNÁN RAMÍREZ LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. **10.212.853**, en contra de **CONSORCIO MINERO COMERCIAL CARSA S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.265.605-1**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000)** a título de **saldo de capital** del **contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 1392** del 16 de mayo de 2022 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.
2. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del **contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 1392** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de mayo de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: TRAMITAR el presente proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al tratarse de un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-60351** de propiedad de **CONSORCIO MINEROCOMERCIAL CARSA S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.265.605-1**.

Parágrafo. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co informando lo decidido en el presente asunto.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a **FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.294 y **TARJETA PROFESIONAL** No. 301.762 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.177 el 09 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e6d6602e227670ad946de1a3b7c3ba29e7315f3785c020f6323c002bf5e900**
Documento generado en 08/11/2023 11:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>